DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 5 de marzo de 2010

relativa a una participación financiera de la Unión en las medidas urgentes de lucha contra la enfermedad vesicular porcina adoptadas por Italia en 2009

[notificada con el número C(2010) 1192]

(El texto en lengua italiana es el único auténtico)

(2010/143/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Decisión 2009/470/CE del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativa a determinados gastos en el sector veterinario [1], y, en particular, su artículo 3, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

(1) En la Decisión 2009/470/CEE se establecen las modalidades de participación financiera de la Unión en acciones veterinarias específicas, incluidas las medidas urgentes. Con arreglo al artículo 3, apartado 2, de la citada Decisión, los Estados miembros recibirán una participación financiera a condición de que se apliquen medidas para erradicar la enfermedad vesicular porcina.

(2) La enfermedad vesicular porcina es una infección vírica de los porcinos que es clínicamente indistinguible de la fiebre aftosa y que provoca, por tanto, perturbaciones en el comercio dentro de la Unión y en las exportaciones a terceros países.

(3) En 2009 se declararon brotes de la enfermedad vesicular porcina en Italia. El recrudecimiento de esta enfermedad supone un grave peligro para la cabaña ganadera de la Unión. Italia adoptó medidas de conformidad con el artículo 3, apartado 2, de la Decisión 90/424/CEE del Consejo [2] para luchar contra dichos brotes.

(4) En el caso de producirse un brote de enfermedad vesicular porcina, existe el riesgo de que el agente patógeno pueda propagarse a otras explotaciones porcinas no solo en el Estado miembro en cuestión, sino también a otros Estados miembros y a terceros países a través del comercio de porcinos vivos o de sus productos.

(5) La Decisión 2005/779/CE de la Comisión, de 8 de noviembre de 2005, relativa a medidas zoosanitarias de protección contra la enfermedad vesicular porcina en Italia [3], establece normas zoosanitarias en relación con la enfermedad vesicular porcina para las regiones de Italia reconocidas indemnes de enfermedad vesicular porcina, así como para las regiones no reconocidas indemnes de esta enfermedad. Las autoridades italianas han cumplido los requisitos de información previstos en el artículo 11 de dicha Decisión.

(6) En el artículo 3, apartado 6, primer guión, de la Decisión 2009/470/CEE se establecen normas sobre el porcentaje de los gastos efectuados por el Estado miembro que puede ser sufragado por la participación financiera de la Unión.

(7) El pago de una participación financiera de la Unión para las medidas urgentes destinadas a erradicar la enfermedad vesicular porcina está sujeto a las normas establecidas en el Reglamento (CE) nº 349/2005 de la Comisión, de 28 de febrero de 2005, por el que se establecen las normas relativas a la financiación comunitaria de las intervenciones de urgencia y de lucha contra ciertas enfermedades animales contempladas en la Decisión 90/424/CEE del Consejo [4].

(8) Italia ha cumplido plenamente las obligaciones técnicas y administrativas que se establecen en el artículo 3, apartado 4, de la Decisión 2009/470/CEE y en el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 349/2005.

(9) El 21 de mayo y el 10 de junio de 2009, Italia presentó un cálculo aproximado de los gastos efectuados al adoptar medidas para erradicar la enfermedad vesicular porcina.

(10) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

[1] DO L 155 de 18.6.2009, p. 30.
[2] DO L 224 de 18.8.1990, p. 19.
[3] DO L 293 de 9.11.2005, p. 28.
[4] DO L 55 de 1.3.2005, p. 12.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Participación financiera de la Comunidad en los gastos efectuados por Italia

Se puede conceder a Italia una participación financiera de la Unión en los gastos efectuados por este Estado miembro al adoptar las medidas contempladas en el artículo 3, apartado 2, de la Decisión 2009/470/CEE para combatir la enfermedad vesicular porcina en 2009.

Artículo 2

Destinatario

El destinatario de la presente Decisión será la República Italiana.

Hecho en Bruselas, el 5 de marzo de 2010.

Por la Comisión
John DALLI
Miembro de la Comisión